



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2252/2018

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2252/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, a su solicitud de información con folio 0405000346518, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la particular presentó una solicitud de información, a la cual le recayó el folio 0405000346518, requiriendo en **copia simple** lo siguiente:

“ ...

Solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 Colonia Hipódromo.

Adjunto anexos con requerimientos

...” (sic)

Tal como se menciona en el formato correspondiente a la solicitud de información, el archivo anexo contiene dos escritos, uno de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho y uno de fecha treinta de julio de dos mil doce, dentro de los que se advierte el siguiente texto:

Escrito del 30 de julio de 2012:

“ ...

En el departamento número 3 del edificio ubicado en la calle de Parras # 8 en la Colonia Hipódromo de esta Delegación, se está llevando a cabo una remodelación que, por el



intenso movimiento de materiales de construcción, hace suponer que es una obra que requiere de un director responsable y seguramente de los permisos correspondientes de parte de la autoridad delegacional. Este edificio ha permanecido intacto aún con los últimos sismos pero no hay que olvidar que está en una zona muy peligrosa sísmicamente y además es un edificio que data de 1960.

*Respetuosamente solicito a Ud. una verificación a esta obra que pudiera poner en riesgo la estructura del edificio del que soy copropietaria. Esta verificación requiere urgencia dado que hemos visto introducir grandes cantidades de material para levantar muros o algún tipo de estructuras, no parece ser una remodelación superficial.
...” (sic)*

Escrito de fecha 13 de noviembre de 2018:

*“...
Respetuosamente solicito se me informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas:*

- Dirección de Obras,*
- Dirección Jurídica*
- CESAC,*
- Dirección de Gobierno*
- Dirección de Protección Civil.*

*No omito mencionarle que en el año 2012 por medio de un escrito solicité al C. [REDACTED], entonces encargado de la Jefatura Delegacional, la verificación de la obra que se estaba llevando a cabo en el departamento 3 como mencionado. A mayor abundamiento anexo copia de esa solicitud.
...” (sic)*

II. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular un archivo denominado “ANEXO 1 SOL 3465-18.pdf”, mismo que contiene la siguiente información:



Oficio DPC/363/2018:

“ ...

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, es importante establecer que, la Dirección de Protección Civil, tiene su fundamento legal en la Ley del Sistema de Protección Civil; asimismo, su actuación debe ajustarse a lo previsto en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

Por tal razón, esta Dirección a mi cargo puede proporcionar información que obre en sus archivos, y que sea parte de sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el Acuerdo citado con anterioridad; por lo que el cuestionamiento planteado, resulta ir más allá de las facultades y/o atribuciones de esta área; motivo por el cual no tiene facultad para contestar su pregunta planteada por no ser parte de su competencia, por lo que sugerimos canalizar su petición a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Órgano Político Administrativo.

...” (sic)

Oficio CESAC/00114/2018:

“ ...

En atención a su similar ACC/0741/2018 de fecha 16 de noviembre del 2018 y recibido en esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana el 20 de noviembre del mismo año, en el que remite copia de la solicitud de acceso a la información pública folio 0405000346518, ingresada mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, INFOMEX, por la C. [REDACTED] quien solicita:

Solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 Colonia Hipódromo”.

Al respecto me permito informarle que de acuerdo a la base de datos alojada en el Sistema de Atención Ciudadana (SacNet) en el periodo que comprende enero diciembre de 2012 se tiene el registro de una solicitud de Verificación de Obra al departamento 3 de la calle de parras No. 8, a la que le fue asignado el folio CESAC 18445 y turnada mismo día a la Dirección general de Jurídica y de Gobierno para su atención correspondiente.

Finalmente es de destacar que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), tiene entre sus funciones orientar, informar, recibir, registrar, gestionar las peticiones de la ciudadanía que acuden a este Órgano Político Administrativo a solicitar algún servicio de su competencia; las áreas operativas son las responsables de emitir las respuestas correspondientes a los peticionarios, así como del resguardo de las mismas.

...” (sic)



Oficio DGAJSL/ARM/118/2018:

“ ...

En atención al oficio **AAC/0742/2018**, de fecha dieciséis de noviembre del año, en el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX número **0405000346518**, de la C. [REDACTED] solicitando diversa información.

En este contexto, le envié copia del oficio **DGG/SVR/0026/2018**, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, suscrito por la Lic. [REDACTED], Subdirectora de Verificación y Reglamentos.

Cabe señalar que esta **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Servicios Legales**, solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables de la información envían a los solicitantes.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 8 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que señala quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública; serán responsables de las mismas.

...” (sic)

Oficio DGG/SVR/0026/2018:

“ ...

En atención al oficio **DGAJSL/ARM/007/2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, recibido en esta Subdirección con fecha 21 del mismo mes y año en curso, referente a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico **INFOMEXDF NÚMERO 0405000346518**, mediante el cual y en lo que corresponde al ámbito de competencia de ésta Subdirección, se solicita:

“...Solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parra #8 Colonia Hipódromo...”

Por lo anterior y en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Verificación y reglamentos, me permito manifestar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Subdirección, no se localizó registro alguno de antecedentes de obra en el año 2012.

...” (sic)



Oficio DGODU/0723/2018:

“ ...

Me refiero a su oficio No. AAC/0760/2018, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número **0405000346518**, mediante el cual la C.

██████████ solicita lo siguiente:

Solicito los resultados de una búsqueda exhaustivo de los antecedentes de las obras que se realizaron el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 Colonia Hipódromo"...(sic).

Al respecto, me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc y no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.
..." (sic)

III. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información de su interés, manifestando lo siguiente:

“ ...

El 30 de noviembre por respuesta a la solicitud de información recibí los oficios correspondientes a :

la Dirección de Protección Civil cuya respuesta dio los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo,



El Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) hizo lo propio tomando también **los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo**. En su oficio CESAC señala haber encontrado registro de una solicitud de Verificación de obra a dicho departamento y a la que le fue asignado el folio CESAC 18445 , la cual fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su atención, (se anexa copia de los oficios).

Por su parte La Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales por respuesta señala que **"solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables envían a los solicitantes..." (sic)**

La Subdirección de verificación y Reglamentos manifiesta que **"no se localiza registro alguno de antecedentes de la obra en el año 2012"**. La respuesta me lleva a considerar que una vez más se ha tomado sólo una parte de la solicitud hecha.

Por último en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que **"no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia"**.

Considero que falta lo referente a **"incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto" (sic)**

...

Como menciono en el punto 6 anterior, solicité **"informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo**. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, sin embargo, la Alcaldía contestó únicamente sobre los antecedentes de las obras

El punto medular de la solicitud formulada a la Alcaldía se centra en los resultados de **habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil** que fueron llevadas a cabo y de cuyas acciones, en su momento, fui omisa debido a que la entonces Delegación, tuvo reservada la información correspondiente que se estaban ejecutando debido a una controversia con el o los responsables de las obras en dicho departamento



3 de la Calle de Parras #8, es decir, jamás tuve conocimiento si la obra de remodelación en comento dañó las estructuras.

No omito mencionar que en la solicitud hecha a CESAC en el 2012 con folio CESAC 18445 los vecinos solicitamos esa verificación dado que se tirando un muro completo de más de 2.00 mts de largo por toda la altura ,2.50 mts., que es el alma de la información que deseo ya que los vecinos tenemos la impresión de que ese muro que tiraron fue un muro estructural y el acta referida da cuenta de ese hecho. No sabemos si en las sucesivas acciones de esclarecimiento se aclaró si dicho muro era estructural o no.

*Los vecinos estamos siendo omisos de la información que suponemos deberíamos tener: si hubo un Director Responsable de Obra (DRO), si se solicitó permiso a la Delegación y si tuvo consecuencias mediatas o inmediatas el muro derribado del cual tuvimos conocimiento los vecinos y que por ello solicitamos a la Delegación la verificación de la obra a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con fecha del 30 de julio de 2012. (se anexa copia de la solicitud).
..." (sic)*

IV. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX".

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, tres correos electrónicos de igual fecha, enviados de la cuenta de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la diversa señalada por la hoy recurrente como medio para recibir notificaciones durante la substanciación del recurso de revisión de mérito, por medio de los cuales, el Sujeto recurrido hizo del conocimiento la emisión y notificación de una nueva respuesta al particular.

A los correos electrónicos de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó:

- Oficio CM/UT/0307/2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio AC/DGG/105/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio DGG/SVR/034/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio CESAC/000168/2018, fechado el catorce de enero de dos mil dieciocho.
- Oficio DGSCyPC/055/2019, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio DPC/0068/2019, fechado el catorce de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio DGODU/00157/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
- Orden de visita de verificación SVR/OVO/435/2012, de fecha nueve de agosto de dos mil doce.
- Oficio de comisión relativo al expediente SVR/OVO/435/2012, de fecha nueve de agosto de dos mil doce.
- Acta de Visita de Verificación para Construcción SVR/OVO/435/2012, de fecha nueve de agosto de dos mil doce.
- Resolución administrativa de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, relacionada con el expediente SVR/OVO/435/2012.



- Páginas 1, 2, 19, 20 y 21 de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 137, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis.
- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.

VI. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CM/UT/0306/2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual, el Sujeto Obligado hizo valer los alegatos que a su derecho convinieron, solicitando la confirmación de la respuesta impugnada.

Al oficio de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales, mismas que ya obraban en autos, así como la impresión de tres correos electrónicos del veintiuno de enero de dos mil nueve, enviados de la cuenta de la Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por la particular para recibir notificaciones durante el procedimiento de substanciación del recurso de revisión de antecedentes.

VII. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentados los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y por expresadas sus manifestaciones.

Por otra parte, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte de la



inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio vista a la particular, con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con las cuales éste pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que se manifestara en relación a ella.

VIII. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral QUINTO del “*PROCEDIMIENTO PARA*



LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, decretó la reserva del cierre de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos.

IX. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente, esto último, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII del precitado ordenamiento.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que durante la substanciación del recurso de revisión de antecedentes, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente; por lo cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que prevé:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”



En ese sentido, se procede a realizar el análisis de la causal de sobreseimiento de mérito, al considerarse que su estudio es de orden público, preferente y de oficio para este Órgano Colegiado, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"No. Registro: 161742

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Página: 1595

Tesis: VII.1o.A.21 K

Tesis aislada

Materia(s): Común

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUELLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, **el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo** al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, **si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas**, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala”.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por la ahora recurrente y en consecuencia decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por ésta.

Así, del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, se desprende que la particular solicitó que se le proporcionara lo siguiente:

“ ...
Solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 Colonia Hipódromo.

*Adjunto anexos con requerimientos
... ” (sic)*

En ese sentido, los anexos mencionados en la transcripción anterior, contienen el siguiente texto:

Escrito de fecha 13 de noviembre de 2018:

“ ...
Respetuosamente solicito se me informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 212 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas:

- Dirección de Obras,*
- Dirección Jurídica*
- CESAC,*



- Dirección de Gobierno
- Dirección de Protección Civil.

*No omito mencionarle que en el año 2012 por medio de un escrito solicité al C. Arturo Paradel G., entonces encargado de la Jefatura Delegacional, la verificación de la obra que se estaba llevando a cabo en el departamento 3 como mencionado. A mayor abundamiento anexo copia de esa solicitud.
...” (sic)*

Escrito del 30 de julio de 2012:

*“ ...
En el departamento número 3 del edificio ubicado en la calle de Parras # 8 en la Colonia Hipódromo de esta Delegación, se está llevando a cabo una remodelación que, por el intenso movimiento de materiales de construcción, hace suponer que es una obra que requiere de un director responsable y seguramente de los permisos correspondientes de parte de la autoridad delegacional. Este edificio ha permanecido intacto aún con los últimos sismos pero no hay que olvidar que está en una zona muy peligrosa sísmicamente y además es un edificio que data de 1960.*

*Respetuosamente solicito a Ud. una verificación a esta obra que pudiera poner en riesgo la estructura del edificio del que soy copropietaria. Esta verificación requiere urgencia dado que hemos visto introducir grandes cantidades de material para levantar muros o algún tipo de estructuras, no parece ser una remodelación superficial.
...” (sic)*

Por su parte, del recurso de revisión interpuesto, se advierte que la particular manifestó su inconformidad con la respuesta, en virtud de que a su consideración:

*“ ...
El 30 de noviembre por respuesta a la solicitud de información recibí los oficios correspondientes a :*

*la Dirección de Protección Civil cuya respuesta dio **los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo,***

*El Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) hizo lo propio tomando también **los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo.** En su oficio CESAC señala haber encontrado registro de una*



solicitud de Verificación de obra a dicho departamento y a la que le fue asignado el folio CESAC 18445 , la cual fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su atención, (se anexa copia de los oficios).

Por su parte La Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales por respuesta señala que **"solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables envían a los solicitantes..." (sic)**

La Subdirección de verificación y Reglamentos manifiesta que **"no se localiza registro alguno de antecedentes de la obra en el año 2012"**. La respuesta me lleva a considerar que una vez más se ha tomado sólo una parte de la solicitud hecha.

Por último en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que **"no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia"**.

Considero que falta lo referente a **"incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto" (sic)**

...

Como menciono en el punto 6 anterior, solicité **"informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, sin embargo, la Alcaldía contestó únicamente sobre los antecedentes de las obras**

El punto medular de la solicitud formulada a la Alcaldía se centra en los resultados de **habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil** que fueron llevadas a cabo y de cuyas acciones, en su momento, fui omisa debido a que la entonces Delegación, tuvo reservada la información correspondiente que se estaban ejecutando debido a una controversia con el o los responsables de las obras en dicho departamento 3 de la Calle de Parras #8, es decir, jamás tuve conocimiento si la obra de remodelación en comento dañó las estructuras.



No omito mencionar que en la solicitud hecha a CESAC en el 2012 con folio CESAC 18445 los vecinos solicitamos esa verificación dado que se tirando un muro completo de más de 2.00 mts de largo por toda la altura ,2.50 mts., que es el alma de la información que deseo ya que los vecinos tenemos la impresión de que ese muro que tiraron fue un muro estructural y el acta referida da cuenta de ese hecho. No sabemos si en las sucesivas acciones de esclarecimiento se aclaró si dicho muro era estructural o no.

Los vecinos estamos siendo omisos de la información que suponemos deberíamos tener: si hubo un Director Responsable de Obra (DRO), si se solicitó permiso a la Delegación y si tuvo consecuencias mediatas o inmediatas el muro derribado del cual tuvimos conocimiento los vecinos y que por ello solicitamos a la Delegación la verificación de la obra a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con fecha del 30 de julio de 2012. (se anexa copia de la solicitud).

...” (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

“Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5º.C. J/36 (9ª.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia,** es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial



y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón".

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".



En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
“...Solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8 Colonia Hipódromo. Adjunto anexos con requerimientos...” (sic) Escrito de fecha 13 de noviembre de 2018: “... Respetuosamente solicito se me informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #8	“...El 30 de noviembre por respuesta a la solicitud de información recibí los oficios correspondientes a : la Dirección de Protección Civil cuya respuesta dio los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo, El Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) hizo lo propio tomando también los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo. En su oficio CESAC señala haber encontrado registro de una solicitud de Verificación de obra a dicho departamento y a la que le fue asignado el	Oficio DGG/SVR/034/2019: “... En atención al oficio AC/DGG/089/2019, de fecha 11 de enero del presente año, por medio del cual remite copia del oficio número CM/UT/0142/2019 y del Recurso de Revisión número RR.IP.2252/2018, relacionado con la solicitud de información pública número de folio 0405000346518, ingresada a través del sistema Electrónico, en la que se estableció: ANEXO 1 Pregunta 6 descripciones de los hechos Con fecha 13 de noviembre de 2018 solicité al C. [REDACTED], alcalde en Cuauhtémoc, "Informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8, colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas:



colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas: - Dirección de Obras, - Dirección Jurídica - CESAC, - Dirección de Gobierno - Dirección de Protección Civil. No omito mencionarle que en el año 2012 por medio de un escrito solicité al C. Arturo Paradel G., entonces encargado de la Jefatura Delegacional, la verificación de la obra que se estaba llevando a cabo en el departamento 3 como mencionado. A mayor abundamiento anexo copia de esa solicitud..." (sic)	folio CESAC 18445 , la cual fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su atención, (se anexa copia de los oficios). Por su parte La Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales por respuesta señala que "solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables envían a los solicitantes..." (sic) La Subdirección de verificación y Reglamentos manifiesta que "no se localiza registro alguno de antecedentes de la obra en el año 2012". La respuesta me lleva a considerar que una vez más se ha tomado sólo una parte de la solicitud hecha. Por último en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que "no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia". Considero que falta lo	Dirección de Obras Dirección Jurídica CESAC Dirección de Gobierno Dirección de Protección Civil El 30 de noviembre por respuesta a la solicitud de información recibí los oficios correspondientes a: La Dirección de Protección Civil cuya respuesta dio los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 colonia Hipódromo . El Centro de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) hizo lo propio tomando también los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes, de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo. En su oficio CESAC señala haber encontrado registro de una solicitud de verificación de obra a dicho departamento y a la que le fue asignado el folio CESAC 18445, la cual fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su atención (se anexa copia de los oficios) Por su parte la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales por respuesta señala que "solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables envían a los solicitantes..." (sic)
--	---	---



Escrito del 30 de julio de 2012: “... En el departamento número 3 del edificio ubicado en la calle de Parras # 8 en la Colonia Hipódromo de esta Delegación, se está llevando a cabo una remodelación que, por el intenso movimiento de materiales de construcción, hace suponer que es una obra que requiere de un director responsable y seguramente de los permisos correspondientes de parte de la autoridad delegacional. Este edificio ha permanecido intacto aún con los últimos sismos pero no hay que olvidar que está en una zona muy peligrosa sísmicamente y además es un edificio que data de 1960. Respetuosamente solicito a Ud. una verificación a esta obra que pudiera	referente a "incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto" (sic) ... Como menciono en el punto 6 anterior, solicité "informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8 Colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, sin embargo, la Alcaldía contestó únicamente sobre los antecedentes de las obras	La Subdirección de Verificación y Reglamentos manifiesta que "no se localiza registro alguno de antecedentes de la obra en el año 2012". La respuesta me lleva a considerar que se ha tomado sólo una parte de la solicitud hecha. Por último en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa que "no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia. Considero que falta lo referente a "incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto". (sic) En este sentido, la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico INFOMEX número 0405000346518, el 16 de noviembre de 2018, consistió en: “solicito los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la calle de parras #8, colonia hipódromo...” Como se advierte, dicha petición consistió en antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la calle de parras #8, colonia hipódromo; a efecto de tener claridad en la atención dada a dicha solicitud, resulta importante establecer el concepto de la palabra antecedente:
--	--	--



poner en riesgo la estructura del edificio del que soy copropietaria. Esta verificación requiere urgencia dado que hemos visto introducir grandes cantidades de material para levantar muros o algún tipo de estructuras, no parece ser una remodelación superficial...” (sic)	El punto medular de la solicitud formulada a la Alcaldía se centra en los resultados de habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas : Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil que fueron llevadas a cabo y de cuyas acciones, en su momento, fui omisa debido a que la entonces Delegación, tuvo reservada la información correspondiente que se estaban ejecutando debido a una controversia con el o los responsables de las obras en dicho departamento 3 de la Calle de Parras #8, es decir, jamás tuve conocimiento si la obra de remodelación en comento dañó las estructuras. No omito mencionar que en la solicitud hecha a CESAC en el 2012 con folio CESAC 18445 los vecinos solicitamos esa verificación dado que se tirando un muro completo de más de 2.00 mts de	Antecedente es un término que proviene de un vocablo latino y sirve para referirse a aquello que antecede (que aparece delante de otra cosa en tiempo, orden o lugar). Este término puede utilizarse para hablar de una circunstancia o acción que sirve como referencia para comprender con mayor exactitud un hecho posterior. En este contexto los "antecedentes de obra", se refieren a aquellos estudios, avisos, permisos o cualquier tipo de autorización que el propietario de algún inmueble, representante legal o persona autorizada tiene que efectuar, previo a cualquier tipo de construcción o remodelación, dependiendo del tipo de obra; pudiendo ser entre otros de conformidad con los artículos 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 56 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el proyecto arquitectónico, planos, memoria descriptiva, constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio; como a continuación se cita: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los
---	--	--



	<i>largo por toda la altura ,2.50 mts., que es el alma de la información que deseo ya que los vecinos tenemos la impresión de que ese muro que tiraron fue un muro estructural y el acta referida da cuenta de ese hecho. No sabemos si en las sucesivas acciones de esclarecimiento se aclaró si dicho muro era estructural o no.</i> <i>Los vecinos estamos siendo omisos de la información que suponemos deberíamos tener: si hubo un Director Responsable de Obra (DRO), si se solicitó permiso a la Delegación y si tuvo consecuencias mediatas o inmediatas el muro derribado del cual tuvimos conocimiento los vecinos y que por ello solicitamos a la Delegación la verificación de la obra a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con fecha del 30 de julio de 2012. (se anexa copia de la solicitud)...” (sic)</i>	<i>Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.</i> <i>No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.</i> ARTÍCULO 48.- <i>Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</i> <i>Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.</i> <i>El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y</i>
--	--	---



		<i>proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltaren algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.</i> <i>La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción, mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.</i> ARTÍCULO" 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. ARTICULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes: <i>Manifestación de construcción tipo A:</i> <i>a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los</i>
--	--	---



		<i>Programas de Desarrollo Urbano.</i> <i>Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de Manifestación de construcción tipo B;</i> <i>b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;</i> <i>c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes;</i> <i>d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;</i> <i>e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales;</i> <i>II. Manifestación de construcción tipo B.</i> <i>Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo Señalado en la fracción anterior, y</i> <i>III. Manifestación de construcción tipo C.</i> <i>Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000</i>
--	--	--



		m2 con uso habitacional, o Construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental. ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente: I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir; II. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de los incisos e) y f) de la fracción I del Artículo 51 del presente Reglamento; III. Comprobantes de pago de los derechos respectivos; IV. Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento; V. Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se Encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y VI. Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, y VII. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el
--	--	--



		artículo 128 de este Reglamento. <i>En el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación</i> <i>El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.</i> ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: <i>I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:</i> <i>a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;</i> <i>b) Constancia de alineamiento y</i>
--	--	--



		número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio; c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos
--	--	--



		de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra; d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los
--	--	---



		procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstos se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o
--	--	--



		de concreto prefabricado, se proporcionará a información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso; e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y f) Responsiva del Director
--	--	---



		<i>Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;</i> <i>II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;</i> <i>III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y</i> <i>IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.</i> <i>Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</i> <i>Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia</i>
--	--	--



		del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico. En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Artículo 56.- La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario a poseedor, en la que se deberá señalar el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso del o de los Corresponsables. De igual forma deberá acompañarse, en caso de que se requiera conforme o lo normatividad de la materia, copia de la autorización de impacto ambiental, y los documentos siguientes: I. Cuando se trate de obra nueva: a) Constancia de licencia y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado de zonificación para uso específico, certificado de zonificación de usos del suelo permitidos, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo, b) Cuatro tantos del proyecto
--	--	--



		arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planto de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones. Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los Programas Parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran. Estos documentos
--	--	---



		deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso. c) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el
--	--	--



		caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente, en su caso. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructura de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño, y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánico de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo
--	--	--



		establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso. d) Derogado. II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación: a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación de usos del suelo permitidos, certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo; b) Dos tantos del proyecto arquitectónico, estructural y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda; c) Autorización de uso y ocupación anterior, o licencia y planos registrados anteriormente, y d) Derogado. III. Derogado. IV. Cuando se trate de reparación: a) Proyecto estructural de reparación y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda, y b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación de usos del suelo permitidos, certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo. V. Cuando se trate de demolición: a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el
--	--	---



		Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Para demoler inmuebles clasificados y catalogados por el Departamento como parte del patrimonio cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe del propio Departamento. b) En su caso, los programas a que se refiere el artículo 290 de este Reglamento. Para cualesquiera de los casos señalados en este artículo se exigirá además, cuando corresponda, el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. VI. Cuando se trate de obras de construcción, reparación o mantenimiento de los instalaciones subterráneos a que se refiere el artículo 19: a) Cinco tantos del proyecto ejecutivo que comprendo los planos arquitectónicos, los estructurales, los de instalaciones, y los cálculos respectivos, signados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones. El proyecto ejecutivo deberá ser formulado de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias respectivas; b) Memorias descriptivos y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, y c) Opinión de las dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local, que señale los Normas Técnicas Complementarias. La solicitud de información pública folio 0405000346518 de forma puntual consistió en antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de
--	--	---



		Parras # 8, colonia Hipódromo; No en antecedentes de visitas de verificación en materia de obra que se hayan efectuado en el domicilio de referencia, tratándose de cosas diferentes en consecuencia los alcances no podrían ser los mismos, como se dijo anteriormente los antecedentes de las obras efectuadas en el domicilio de merito se refieren a los permisos, avisos o autorizaciones, así como a aquellos estudios o llamese requisitos que debe cumplir previos a cualquier tipo de construcción o modificación en materia de obra. Situación por la cual mediante oficio número DGG/SVR/0026/2018 de fecha 26 de noviembre del año 2018, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos informo: que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta esta Subdirección, no se localizó registro alguno de antecedentes de obra en 2012, atendiendo de forma literal dicha solicitud. Anexo 2 Pregunta 7. Agravios Como mencione en el punto 6 anterior, solicité "Informe de los resultados de una búsqueda exhaustiva de los antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras #.8, colonia Hipódromo. Este informe habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas: Dirección de Obras,
--	--	---



		<i>Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, sin embargo esta Alcaldía contestó únicamente sobre los antecedentes de las obras.</i> <i>El punto medular de la solicitud formulada a la Alcaldía se encuentra en los resultados habrá de incluir los resultados de las acciones que hayan efectuado las Direcciones, Secretarías o Departamentos de quienes hayan realizado el procedimiento en dicho contexto, entre ellas: Dirección de Obras, Dirección Jurídica, CESAC, Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, que fueron llevadas a cabo y de cuyas acciones, en su momento, fue omisa debido a que la entonces Delegación, tuvo reservada la información correspondiente que se estaban ejecutando debido a una controversia con el o los responsables de los obras en dicho departamento 3 de la Calle de Parras # 8, es decir, jamás tuve conocimiento si la obra de remodelación en comento daño las estructuras.</i> <i>No omito mencionar que en la solicitud hecha a CESAC en el 2012 con el folio CESAC 18445 los vecinos solicitamos esa verificación dado que se tirando un muro completo de más de 2.00 mts de largo por toda la altura 2.50 mts., que es el alma de lo información que deseo ya que los vecinos tenemos la impresión de que ese muro que tiraron fue un muro estructural y el acta referida da cuenta de ese hecho. No sabemos si en las sucesivas acciones de esclarecimiento se aclaró si dicho muro era estructural o no.</i>
--	--	---



		<i>Los vecinos estamos siendo omisos de la información que suponemos deberíamos tener: si hubo un director responsable de Obra (DRO), si se solicitó permiso a la Delegación y si tuvo consecuencias mediatas o inmediatas el muro derribado del cual tuvimos conocimiento los vecinos y que por ello solicitamos a la Delegación la Verificación de la Obra a través del Centro de Atención Ciudadana (CESAC) con fecha 30 de julio de 2012 (se anexa copia de la solicitud)</i> <i>Como se advierte de la misma lectura del Recurso de Revisión los agravios rebasan el alcance de la solicitud original, pretendiendo acreditar con los mismos que esta no fue atendida, al manifestar en el propio recurso una ampliación y modificación de la misma al señalar:</i> <i>...La Subdirección de Verificación y Reglamentos manifiesta que "no se localiza registro alguno de antecedentes de la obra en el año 2012" la respuesta me lleva a considerar que una vez más se ha tomado sólo una parte de la solicitud hecha..."</i> <i>Resulta improcedente y con la misma pareciera que se pretende confundir a dicho Instituto de Información Pública y a esta Alcaldía Cuauhtémoc, al señalar que "...la entonces Delegación, tuvo reservada la información correspondiente que se estaban ejecutando debido a una controversia con el o los responsables de las obras en dicho departamento 3 de la Calle de Parras # 8, es decir, jamás tuve conocimiento si la obra de remodelación en comento daño las estructuras...", toda</i>
--	--	---



		vez no son hechos propios y aunado a ello esta Subdirección de verificación y Reglamentos no es autoridad competente, para llevar a cabo un registro de los antecedentes de las obras que se hayan efectuado en el perímetro de la Alcaldía Cuauhtémoc, no obstante y en el ánimo de atender dicha solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta dicha Subdirección, sin localizar registro alguno de antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8, colonia Hipódromo. Asimismo y tomando en consideración las manifestaciones y elementos señalados en los agravios del Recurso de Revisión RR.IP.2252/2018, y con toda la buena disposición de atender dicha petición, resulta necesario hacer la siguiente aclaración, en esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, se tiene el registro de la visita de verificación en materia de construcción, con número de expediente SVR/OVO/435/2012, de fecha nueve de agosto del dos mil doce, misma que fue ejecutada el mismo día, efectuada al departamento número 3 de la Calle de Parras # 8, colonia Hipódromo, se anexa al presente las documentales que lo integran en su versión pública; consistentes en orden y acta de visita de verificación en materia de construcción, así como Resolución Administrativa emitida por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno, número SCI/RA/843/2012 de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce; lo anterior en virtud de contener datos personales como domicilios y nombres, esto de
--	--	--



		conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic) Oficio CM/UT/0307/2019: “... Por este conducto y en atención al Recurso de Revisión RR.SIP 2252 /2018 en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0405000346518; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente: Adjunto al presente encontrará el archivo en electrónico del siguiente Oficio que a continuación se señala: 1.- Oficio número CESAC/000168/2018, de fecha 14 de enero del año en curso, signado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana. 2.- Oficio número DGSCyPC/055/2019, de fecha 15 de enero del 2019, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil. 3.- Oficio número DGODU/00157/2019, de fecha 14 de enero del mismo año; signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano. 4.-Oficio número AC/DGG/105/2019, de fecha 14 de enero del 2019, signado por el Director General de Gobierno. ...” (sic)
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y



“*RECURSO DE REVISIÓN*”, de sus anexos, así como de los oficios DGG/SVR/034/2019 y CM/UT/0307/2019, uno y otro de fechas 14 y 18 de enero de 2019; todas relativas a la solicitud de información con folio 0405000346518

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***” y “***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***”, transcritas anteriormente y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.

Ahora bien, del análisis comparativo efectuado tanto a la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, **se advierte que el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión, una nueva respuesta a la particular, con la cual, atendió tanto el requerimiento formulado en la solicitud de información materia de la Litis, como lo expuesto en el agravio hecho valer.**

Lo anterior, en virtud de que a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado efectuó diversas precisiones en relación con la información pedida de manera



inicial, haciendo del conocimiento de la hoy inconforme, que su solicitud de información se atendió de conformidad con la literalidad de lo expuesto en esta.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía en Cuauhtémoc hizo del conocimiento de la particular, a través de su segunda respuesta, que *“...en el ánimo de atender dicha solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta dicha Subdirección, sin localizar registro alguno de antecedentes de las obras que se realizaron en el año 2012 en el departamento número 3 de la Calle de Parras # 8, colonia Hipódromo... Asimismo y tomando en consideración las manifestaciones y elementos señalados en los agravios del Recurso de Revisión **RR.IP.2252/2018**, y con toda la buena disposición de atender dicha petición, resulta necesario hacer la siguiente aclaración, en esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, se tiene el registro de la visita de verificación en materia de construcción, con número de expediente SVR/OVO/435/2012, de fecha nueve de agosto del dos mil doce, misma que fue ejecutada el mismo día, efectuada al departamento número 3 de la Calle de Parras # 8, colonia Hipódromo, se anexa al presente las documentales que lo integran en su versión pública; consistentes en orden y acta de visita de verificación en materia de construcción, así como Resolución Administrativa emitida por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno, número **SCI/RA/843/2012** de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce; lo anterior en virtud de contener datos personales como domicilios y nombres, esto de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”* (sic)

En este orden de ideas, al haber efectuado las precisiones correspondientes y al haberse manifestado en relación a que no contaba con documentación que como



tal correspondiera a un antecedente de la obra de su interés, proporcionándole los documentos con los cuales sí cuenta, mismos que corresponden a la atención que se le dio a la petición de verificación del inmueble señalado en la solicitud materia de la Litis y, los documentos que en consecuencia de dicha petición se generaron, es evidente que como se dijo en líneas precedentes, con la emisión de la respuesta complementaria, el Sujeto recurrido atendió tanto el requerimiento formulado en la solicitud de información materia de la Litis, como lo expuesto en el agravio hecho valer.

Aunado a ello, es importante hacer notar, que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual hizo del conocimiento del recurrente, la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una*



apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto recurrido atendió la solicitud de información, así como el recurso de revisión interpuesto, resulta inobjetable que en el presente caso **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia".

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración que, **de las constancias que obran en autos, se advierte que después de dársele vista a la hoy recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, ésta no manifestó inconformidad alguna al respecto.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **al haber quedado sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA